

Informe secretarial. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito de subsanación a la demanda del proceso 2019-607. Sírvase proveer.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo que el señor **LUIS ALBERTO PINZÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.537.461, actuando a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 28 del CPT y de la SS, por las siguientes razones:

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda, se logró evidenciar una serie de deficiencias las cuáles debían ser corregidas por la parte actora. De lo anterior, observa el Despacho que en cuanto a las documentales denominadas “**FORMULARIO DE PETICIONES RADICADO 03/09/2019**” y “**NOTIFICACIÓN AVISO 2016-3128957**” enunciadas en el acápite de pruebas del escrito de subsanación, no fueron aportadas. De igual manera se tiene que de la documental aportada por la activa, de encabezado “**RESOLUCIÓN GNR 159525 DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2016**” la parte omitió indicar la finalidad dentro del libelo demandatorio, con la cual se había aportado.

Por otro lado, se tiene que el **ESCRITO DE SUBSANACIÓN** se **PRESENTÓ** el **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO**, a lo cual recuerda el Despacho que el

TÉRMINO LÍMITE para presentar el mismo era el **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO** de esa anualidad, **OBRANDO ASÍ FUERA DE TÉRMINO.**

Así entonces, El Juzgado

PRIMERO: RECHAZA la presente demanda promovida por el señor **LUIS ALBERTO PINZÓN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.537.461; contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este, **ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias de rigor.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de SEPTIEMBRE 2021

Por ESTADO N° 096 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria**